

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.584

Martes 27 de Octubre de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2891196

MINISTERIO DE ENERGÍA

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 18T, DE 2020, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN NACIONAL Y ZONAL, CORRESPONDIENTES AL LLAMADO DE LICITACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE EXPANSIÓN DEL AÑO 2018, APROBADO MEDIANTE DECRETO N° 198 EXENTO, DE 2019, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

Núm. 15T.- Santiago, 4 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 35° del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “ley N° 19.880”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la ley N° 20.936, de 2016, del Ministerio de Energía, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional; en el decreto N° 37, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de los sistemas de transmisión y de la planificación de la transmisión, en adelante “Reglamento de Transmisión”; en el decreto exento N° 198, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondiente al Plan de Expansión del año 2018, en adelante “decreto exento N° 198/2019”; en el decreto exento N° 231, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los 12 meses siguientes, del plan de expansión del año 2018, en adelante “decreto exento N° 231/2019”; en el decreto N° 18T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, correspondientes al llamado de licitación pública del plan de expansión del año 2018, aprobado mediante decreto N° 198 exento, de 2019, del Ministerio de Energía, en adelante “decreto exento N° 18T/2020”; en la resolución exenta N° 25, de 7 de mayo de 2025, que rechaza solicitud de modificación del decreto supremo N° 18T, de 2020, del Ministerio de Energía, por aplicación del artículo 151 del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, en adelante “resolución N° 25/2025”; en la resolución exenta ministerial N° 59, de 4 de septiembre de 2025, que acoge desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la empresa Power China Ltd., Agencia en Chile, en contra de la resolución exenta N° 25, de fecha 7 de mayo de 2025, del Ministerio de Energía, en adelante “resolución N° 59/2025”; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores, y

CVE 2891196

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1. Que, este Ministerio, mediante decreto exento N° 198/2019, fijó las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que debían iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2018, entre las que se encontraba la obra denominada “Aumento de capacidad Línea 2x500 kV Alto Jahuel - Lo Aguirre y Ampliación en S/E Lo Aguirre”, en adelante la “Obra” o el “Proyecto”, de propiedad de la empresa Transelec S.A., en adelante “Transelec” o la “empresa”.
2. Que, tras la licitación y adjudicación del Proyecto, esta cartera de Estado, a través del decreto N° 18T/2020, fijó las empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, contempladas en el decreto exento N° 198/2019 de este Ministerio, entre las que se encuentra el Proyecto, el que resultó adjudicado a la empresa PowerChina Ltd., Agencia en Chile, en adelante “PowerChina”.
3. Que, conforme a la descripción del Proyecto, contenida en el decreto N° 18T/2020, este consiste en el cambio de conductor existente de la línea 2x500 kV Lo Aguirre - Alto Jahuel, la que actualmente posee un conductor 4 x ACAR 355 mm², por un conductor que permita una capacidad de transporte de, al menos, 3.000 MVA por circuito a 35°C con sol. Además, el proyecto considera la incorporación de un banco de autotransformadores 500/220 kV, 750 MVA, en la “Subestación Lo Aguirre”, que compartirá la unidad de reserva con el banco de autotransformadores existente, con sus respectivos paños de conexión en ambos niveles de tensión, completando las medias diagonales disponibles tanto en el patio de 500 kV como en el patio de 220 kV. Adicionalmente, el Proyecto considera la ampliación del patio de 500 kV con la finalidad de tener espacios disponibles para la conexión del enlace entre esta subestación y la futura subestación convertidora Lo Aguirre, la que forma parte de la obra nueva del Sistema de Transmisión Nacional “Nueva Línea HVDC Kimal - Lo Aguirre” descrita en el numeral 1.1. del artículo segundo del “decreto exento N° 231/2019”. Las ampliaciones de los patios de 500 kV y 220 kV deben utilizar la tecnología existente. A su vez, también forma parte de la Obra todo el reemplazo del equipamiento serie que se vea limitado producto de esta ampliación. El Proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como sistemas de comunicaciones, teleprotecciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras.
4. Que, con fecha 1 de abril de 2024, mediante carta N° RI-000028-2024, Transelec presentó ante esta Secretaría de Estado una solicitud para modificar las características técnicas del Proyecto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Transmisión, proponiendo aumentar la capacidad de transporte de la línea, desde los 1.200 MVA actuales a una capacidad de 1.950 MVA, a través de las siguientes modificaciones técnicas: (1) cambio de conductor en ambos circuitos (6 fases) en el vano ML - T26N; (2) reemplazo de las actuales crucetas metálicas por crucetas poliméricas en las fases inferiores de cada circuito (T4, T19, T28).
5. Que, de acuerdo con la disposición indicada en el considerando anterior, mediante oficio N° 1103/2024 y carta N° 256/2024, ambas de fecha 16 de agosto de 2024, este Ministerio solicitó a la Comisión y al Coordinador, respectivamente, informar al tenor de la presentación realizada por Transelec S.A., indicando su parecer y conformidad con la solicitud y propuesta planteada por esas empresas, a partir de los respectivos análisis técnicos que tuviesen a bien realizar los mencionados organismos.
6. Que, la Comisión, mediante oficio ordinario N° 707/2024, de 3 de octubre de 2024, dio respuesta a la solicitud de esta Secretaría de Estado respecto de las presentaciones realizadas por Transelec S.A. y PowerChina, informando su conformidad con la propuesta de modificación de decreto.
7. Que, el Coordinador, por su parte, mediante carta DE 01323-24, ingresada a la oficina de partes de este Ministerio, con fecha 14 de marzo de 2025, informó que, de acuerdo con los antecedentes analizados, no resulta aplicable la solicitud de Transelec S.A., dado que no se observaría una imposibilidad para materializar la obra de expansión.
8. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, este Ministerio rechazó la solicitud de Transelec, mediante resolución exenta N° 25/2025, por cuanto no existió acuerdo unánime entre la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador Eléctrico Nacional y el propietario de las obras de ampliación, en consideración a lo exigido por el artículo 151 del Reglamento de Transmisión. Ante esta negativa, PowerChina interpuso, dentro de plazo, un recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 25/2025, de conformidad con los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880.

9. Que, encontrándose pendiente la resolución del referido recurso, PowerChina se desistió de este, de acuerdo con los artículos 8° y 40, inciso 1°, de la ley N° 19.880, el que fue acogido por este Ministerio mediante la resolución exenta N° 59/2025.

10. Que, con fecha 30 de junio de 2025, Transelec y PowerChina, en adelante los “Solicitantes”, presentaron una nueva solicitud de modificación del alcance técnico del Proyecto por el artículo 151 del Reglamento de Transmisión, en los mismos términos de la primera solicitud, consistiendo su fundamento fáctico en la imposibilidad de realizar los trabajos tal como fueron previstos en la oferta técnica, por cuanto el Coordinador Eléctrico Nacional estableció condiciones más restrictivas para la realización de la Obra, lo cual hace inviable su ejecución tal como estaba originalmente contemplado.

11. Que, los Solicitantes señalan que desde el año 2022 PowerChina, en conjunto con Transelec, habrían presentado programas de desconexiones para realizar el cambio de conductor de la línea, de acuerdo con lo licitado y adjudicado por el Coordinador Eléctrico Nacional. No obstante, dichos programas fueron rechazados por esa entidad por dos motivos: (i) considera que su aprobación constituiría un riesgo para la seguridad del servicio del Sistema Eléctrico Nacional; y (ii) estimó necesario incorporar nuevas exigencias según las condiciones futuras de operación.

12. Que, señalan los Solicitantes que la actual propuesta busca abordar los puntos críticos de distancia eléctrica por cruces con la línea, aumentando la transferencia a 1.950 MVA por circuito. Esta solución incluye el cambio de conductor en ambos circuitos (6 fases) en el tramo entre el Marco Línea (ML) y la Torre T26N en la “Subestación Alto Jahuel”, así como el reemplazo de crucetas metálicas inferiores en tres torres (T4, T19, T28) por crucetas poliméricas. Agregan que esta propuesta generaría beneficios sistémicos por el aumento de la capacidad de transmisión de la línea. Que, aunque el Proyecto tendría algunas modificaciones respecto a su concepción original, seguiría atendiendo las necesidades sistémicas a corto y mediano plazo. Por último, señalan que las transferencias por la línea Alto Jahuel-Lo Aguirre se han incrementado en los últimos años, superando los 1.500 MVA en varios momentos durante los años 2023, 2024 y 2025, por lo que el incremento de capacidad propuesto permitiría resolver las mayores exigencias a que se ve sometida la línea actualmente y en el corto plazo, y no interferiría con una solución de largo plazo que se podría definir en el proceso de expansión anual.

13. Que, conforme al tenor de la disposición contenida en el artículo 151 del Reglamento, este Ministerio, mediante oficio ordinario N° 1203/2025, y la carta N° 372/2025, ambos de fecha 9 de septiembre de 2025, solicitó a la Comisión Nacional de Energía y al Coordinador Eléctrico Nacional, respectivamente, informar al tenor de la presentación realizada por Transelec y PowerChina, indicando su parecer y conformidad con la solicitud y propuesta planteada por las Solicitantes, a partir de los respectivos análisis técnicos que tuviesen a bien realizar los mencionados organismos.

14. Que, el Coordinador Eléctrico Nacional, mediante carta N° DE 06290-25, de fecha 7 de noviembre de 2025, informó a este Ministerio que, de la revisión de los antecedentes, y conforme a lo informado previamente, concluye que no se incorporan nuevos elementos que acrediten la imposibilidad de ejecutar la obra en los términos adjudicados. Señala que las restricciones se encontraban contempladas en las bases de licitación y fueron aceptadas por el adjudicatario al presentar su oferta. De esta manera, concluye que -atendidos los antecedentes técnicos del proyecto- no se cumplen los requisitos del artículo 151 del Reglamento de Transmisión para otorgar conformidad a la modificación técnica solicitada por Transelec y PowerChina.

15. Que, por su parte, la Comisión Nacional de Energía, mediante oficio ordinario N° 260/2026, de 3 de marzo de 2026, informó su conformidad con la propuesta de modificación, en atención a los antecedentes presentados que dan cuenta de la dificultad de materializar la obra de expansión, siendo necesario modificar las características técnicas de dicha obra para viabilizar su ejecución. Agrega que la modificación propuesta mantiene el propósito original del Proyecto, al permitir una mayor transferencia en el tramo entre las subestaciones Lo Aguirre y Alto Jahuel. Particularmente, en lo referente a la ampliación del patio de 500 kV en la “Subestación Lo Aguirre”, dicha modificación tiene por finalidad habilitar espacios para la conexión del enlace entre esta subestación y la futura subestación convertidora Lo Aguirre, la que forma parte de la obra nueva del Sistema de Transmisión Nacional “Nueva Línea HVDC Kimal - Lo Aguirre”.

16. Que, mediante carta N° 88, de 10 de marzo de 2026, este Ministerio remitió al Coordinador Eléctrico Nacional el oficio ordinario N° 260/2026, que da cuenta de la conformidad de la Comisión Nacional de Energía. Lo anterior, con el objeto de que el Coordinador Eléctrico Nacional pueda evaluar lo señalado por esta última en su informe y, de considerarlo pertinente, emitir un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de aplicación del artículo 151 del Reglamento de Transmisión para efectos de modificar el alcance de la obra.

17. Que, mediante Carta DE 02726-26, de 30 de abril de 2026, el Coordinador señala que, sin perjuicio de lo previamente señalado en sus comunicaciones, de la revisión de los antecedentes actualizados solicitada, incluyendo el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Energía, complementó dicho análisis a la luz de las condiciones efectivas de desarrollo del Proyecto.

18. Que, señala el Coordinador Eléctrico Nacional que las restricciones operacionales y constructivas, entre ellas, la imposibilidad de realizar desconexiones prolongadas y la necesidad de ejecutar intervenciones por circuito independiente, se encontraban expresamente establecidas en las bases de licitación, siendo por tanto conocidas por el adjudicatario al momento de presentar su oferta. No obstante, la forma concreta de abordar la construcción bajo dichas restricciones, especialmente en lo relativo a la secuenciación de trabajos, coordinación de desconexiones y uso de soluciones constructivas compatibles con la operación del sistema, se ha puesto en evidencia en mayor detalle durante la etapa de ejecución, a partir de las solicitudes presentadas. Agrega que el principal desafío para la materialización de la Obra no radica en una imposibilidad técnica de alcanzar el estándar de 3.000 MVA, sino en la dificultad de ejecutar íntegramente dicho alcance bajo las condiciones operacionales exigidas por el sistema, en conjunto con las restricciones de desconexión y los plazos comprometidos, lo que configura una imposibilidad práctica de desarrollo en los términos originalmente concebidos y adjudicados.

19. Que, desde la perspectiva de la planificación del sistema, si bien el estándar de 3.000 MVA responde al diseño de expansión a largo plazo definido en el decreto N° 198/2019, los antecedentes disponibles muestran que, en el corto y mediano plazo, los niveles de flujo más representativos de la operación del sistema se sitúan por debajo de dicho umbral. En este contexto, una alternativa de incremento de capacidad a 1.950 MVA permite capturar beneficios operacionales relevantes, particularmente en la reducción de congestiones y en la mejora de la seguridad de operación, sin perjuicio de la evaluación que corresponda realizar en el proceso de planificación de la transmisión respecto de la necesidad de alcanzar el estándar de 3.000 MVA en el horizonte de largo plazo.

20. Que, en virtud de lo anterior, el Coordinador estima que la propuesta de modificación constituye una alternativa viable para avanzar en la materialización de la Obra bajo condiciones compatibles con la operación del sistema, permitiendo resolver parcialmente la necesidad de capacidad identificada, sin perjuicio de la evaluación de soluciones estructurales de mayor alcance en el proceso de planificación de la transmisión. En este sentido, la aplicación del artículo 151 del Reglamento de Transmisión, en los términos propuestos, permite adecuar el desarrollo de la Obra a las condiciones efectivas de ejecución observadas, manteniendo la coherencia con las restricciones operacionales del sistema y resguardando la continuidad del proceso de expansión.

21. Que, en efecto, de la relación de los argumentos, antecedentes y documentación aportada por Transelec y PowerChina, la Comisión y el Coordinador, expuestos en los considerandos anteriores, este Ministerio ha arribado a la conclusión de que efectivamente se ha configurado la causal del artículo 151 del Reglamento de Transmisión y, por tanto, resulta procedente modificar el alcance de las características técnicas del decreto N° 18T/2020, en razón del surgimiento de nuevos antecedentes que den cuenta de la imposibilidad de materializar la Obra en los términos adjudicados, acreditándose, asimismo, el presupuesto de unanimidad y coincidencia del parecer técnico de la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador Eléctrico Nacional y el propietario de la obra de ampliación, en orden a la pertinencia y necesidad de modificar las características técnicas del Proyecto.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto N° 18T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, correspondientes al llamado de licitación pública del plan de expansión del año 2018, aprobado mediante decreto N° 198 exento, de 2019, del Ministerio de Energía, en el siguiente tenor:

- En el resuelvo N° 2, numeral 22, punto 22.1, “Descripción General de la Obra”, sustitúyase la frase:

“El proyecto consiste en el cambio de conductor existente de la línea 2x500 kV Lo Aguirre - Alto Jahuel, la que actualmente posee un conductor 4 x ACAR 355 mm², por un conductor que permita una capacidad de transporte de, al menos, 3.000 MVA por circuito a 35°C con sol.”

Por la siguiente:

“El proyecto consiste en el reemplazo de conductor existente en ciertos tramos del trazado, junto con el reemplazo de crucetas de las fases inferiores de cada circuito de la línea 2x500 kV Lo Aguirre - Alto Jahuel, la que actualmente posee un conductor 4 x ACAR 355 mm², mediante una solución que permita una capacidad de transporte de, al menos, 1.950 MVA por circuito a 35°C con sol.”

Artículo segundo: Déjase constancia que en todo lo no modificado por el presente decreto, se mantiene íntegramente vigente lo dispuesto por el decreto N° 18T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, correspondientes al llamado de licitación pública del plan de expansión del año 2018, aprobado mediante decreto N° 198 exento, de 2019, del Ministerio de Energía.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 15T, de 2026, del Ministerio de Energía

N° OF198773/2026.- Santiago, 20 de octubre de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que modifica el decreto supremo N° 18T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, correspondientes al llamado de licitación pública del plan de expansión del año 2018, aprobado mediante decreto exento N° 198, de 2019, del mismo origen.

Lo anterior, teniendo especialmente presente los antecedentes y aclaraciones proporcionados por esa Secretaría de Estado mediante sus correos electrónicos de fechas 17 de septiembre y 14 de octubre, ambos de 2026, en relación con la procedencia de la modificación de las características técnicas de la obra de ampliación denominada “Aumento de Capacidad Línea 2x500 kV Alto Jahuel-Lo Aguirre y Ampliación en S/E Lo Aguirre”.

Por orden de la Contralora General de la República.- Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Subcontralor General.

A la señora
Ministra de Energía
Presente.